

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Fausto Manuel Zamorano Esparza
Diputado Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.
Presente.

La que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua

Una ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el 16 de noviembre del 2006, mostraba la primera luz de cambio, para formar una familia conformada por dos personas del mismo sexo.

Un texto primario en el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTTTI para poder gozar de una institución a la que se podría denominar familia, ya que, en ese entonces, no había otra forma legal de acceder a un documento que concediera este tipo de derechos a dos personas del mismo sexo.

Si queremos ceñirnos a la realidad social, debemos reconocer que la sociedad tiene una sinergia, es cambiante y que esa realidad nos dicta que mujeres y hombres tienen derechos a la identidad, a la elección y no debe sujetarnos a criterios, dogmas o estereotipos y menos aún a valores morales o religiosos.

Afirmar los derechos de la comunidad LGBTTTI como derechos humanos no significa reivindicar unos derechos nuevos o especiales, sino exigir que se garantice a todas las personas, con independencia de su orientación sexual, el pleno disfrute de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Los avances en el respeto y reconocimiento de los derechos humanos debe incluir a la población que forma parte de la Diversidad Sexual como una muestra de madurez que va conquistando la exigencia de la construcción social de la diferencia, que no es otra cosa que la demanda de respeto al derecho a la identidad y a la libertad de elección.

Del 2006 al 2020 han pasado catorce años, donde los Mexicanos hemos dados pasos agigantados en temas de derechos humanos, y dichos pasos pueden observarse en lo relativo a las normas que rigen esta urbe tal como lo es código Civil de la Ciudad de México, donde ahora en sus apartados de Matrimonio y Concubinato establecen, lo siguiente:

CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL	
MATRIMONIO	CONCUBINATO
Art 146. Matrimonio es la unión <u>libre de dos personas</u> para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.	Art 291 BIS. Las <u>concubinas y los concubinarios</u> tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude ese capítulo.

De lo anteriormente descrito es un hecho notorio que el texto vigente del código civil para la ciudad de México deja sin uso a la Ley de Sociedad de Convivencia.

Si bien es cierto que en algún momento sirvió para reconocer a los sectores de la población mexicana que no habían sido tomados en consideración, y que fue un principio fundamental para las reformas que hoy en día están vigentes en el código civil en materia de matrimonio y concubinato, a día de hoy es una ley que agoniza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la Ciudad de México ha transitado por diversos cambios en los ámbitos económico, político y social, entre ellos se encuentra el relativo a la propuesta para que la ciudad fuera una entidad federativa que gozara de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. Tuviera su propia Constitución y su propio Congreso; esta idea se planteó hace años mediante una reforma constitucional que se trabajó arduamente por las diferentes fuerzas políticas del país, fue así que después de un largo camino recorrido para su aprobación, la reforma finalmente llegó a buen término, siendo publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

A su entrada en vigor, se tuvieron que iniciar los trabajos necesarios para la elaboración de la Constitución Política Local, la cual fue aprobada el 31 de enero de 2017 y publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de febrero de ese año, fue así como la denominación Distrito Federal cambió y dio paso a la de Ciudad de México.

El pasado 5 de febrero fue el tercer aniversario de la Constitución de la Ciudad de México. A tres años de haberse promulgado resulta imperante que este congreso trabaje en la armonización de las leyes vigentes, así como en la redacción de las leyes secundarias, para darles en sentido amplio las atribuciones contempladas en nuestra Constitución Política Local.

En razón de lo expuesto en el apartado de “*PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA*” se hace un análisis comparativo en donde se podrá observar la necesidad de adecuar nuestras normas a la realidad social en la que vivimos y acorde a las diversas reformas que se han generado a lo largo de la historia de esta urbe.

MATRIMONIO	SOCIEDADES DE CONVIVENCIA	CONCUBINATO
Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de la vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el juez del registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.	Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo , mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua	Las concubinas y los concubinos tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que procedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones.

Como se ve en el cuadro anterior, el matrimonio y el concubinato actualmente no encierran sus derechos y obligaciones solamente en “un hombre y una mujer”, sino que deja la posibilidad de que cualquier persona puede celebrar este acto.

Lo destacado y hasta cierto punto la finalidad de la Ley de Sociedades en Convivencia es la posibilidad de tener de derechos y obligaciones entre personas del mismo sexo, lo más parecidos a los que otorga la figura del matrimonio y del concubinato; ahora que estas figuras permiten dicha unión, el sentido de esta Ley de Sociedad de Convivencia, ha perdido su razón de ser; quedando en desuso.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

El presente instrumento legislativo encuentra sustento en lo establecido en diversos numerales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismos que se agregan al presente para su mejor entendimiento.

Artículo 1 *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

Artículo 2. *Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

Artículo 7. *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”¹*

Artículo 16

Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Asimismo, la presente iniciativa tiene como fundamento lo establecido en el artículo 4 y 6 de la Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia, dichos numerales se agregan al presente.

“Artículo 4

Los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo:

i. El apoyo privado o público a actividades discriminatorias o que promuevan la intolerancia, incluido su financiamiento.

¹ En línea: <https://www.ohchr.org/documents/publications/coretreatiessp.pdf>
Plaza de la Constitución No.7, oficina 304, 3er Piso, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010. Tel 51301980 Ext.2318

viii. Cualquier restricción discriminatoria del goce de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales y regionales aplicables y en la jurisprudencia de las cortes internacionales y regionales de derechos humanos, en especial los aplicables a las minorías o grupos en condiciones de vulnerabilidad y sujetos a discriminación...”

“Artículo 6

Los Estados Partes se comprometen a formular y aplicar políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas, de conformidad con el alcance de esta Convención, entre ellas, políticas de tipo educativo, medidas de carácter laboral o social, o de cualquier otra índole de promoción, y la difusión de la legislación sobre la materia por todos los medios posibles, incluida cualquier forma y medio de comunicación masiva e Internet.”

En cuanto a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a la reforma de fecha 10 de junio del 2011 nuestro país tiene como objeto velar por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los tratados internacionales que suscriba México; lo ya mencionado lo encontramos en nuestra carta magna federal en su numeral 1 que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
(...)”*

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

Plaza de la Constitución No.7, oficina 304, 3er Piso, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010. Tel 51301980 Ext.2318

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

No se debe de olvidar lo establecido en el artículo 4 de nuestra norma fundamental que a la letra establece, lo siguiente:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En cuanto a nuestra norma fundamental de la Ciudad de México la presente iniciativa encuentra distintos numeral en las cuales se sustenta la presente; mismos que se pondrán de forma íntegra a continuación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2 De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad.

1. La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos

D. Derechos de las familias

1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.
2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.
3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México

E. Derechos sexuales

Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**; en razón del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga la Ley de Sociedad de Convivencia para la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 24 de octubre del 2017.

SEGUNDO.- Los procedimientos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a abril de 2023.

SUSCRIBE

Miguel Ángel Macedo Escartín